

de la nutricionista adscrita al Hospital cumpliendo con la forma y los horarios establecidos. Las cantidades de raciones solicitadas para pacientes son estimadas, por lo que podrán reducirse o aumentarse de acuerdo a la necesidad real; la cual será comprobada por la persona encargada del departamento de Alimentación y Dietas del Hospital .- **CLAUSULA QUINTA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO:** La Jefa de Alimentación y Dietas, será la responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, es decir que el Servicio de Alimentación para pacientes sea prestado de acuerdo a las especificaciones técnicas y las cláusulas del contrato, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de LA CONTRATISTA a la Dirección y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del HOSPITAL, para darle continuidad a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, así mismo la Jefa de alimentación y Dietas Institucional de acuerdo a lineamientos Ministeriales deberá permanecer en el área destinada para la elaboración de alimentos, sin ninguna restricción. **CLAUSULA SEXTA: ATRASOS Y PRORROGA DEL PLAZO.** Si LA CONTRATISTA, se atrasare en el plazo de entrega la prestación de servicio, por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente justificados y documentados, deberá notificar de inmediato al HOSPITAL NACIONAL "ARTURO MORALES" METAPÁN, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso, siempre y cuando este aviso este dentro del plazo contractual. En caso de no hacer tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el HOSPITAL deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una resolución autorizada por el Director del Hospital, y no dará derecho a la CONTRATISTA a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencias de LA CONTRATISTA al solicitar pedidos para equipo o materia prima sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega oportuna; por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICIONES ESPECIALES.** LA CONTRATISTA se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: 1) Está sujeto a normas, reglas y Supervisión del HOSPITAL; 2) Garantizar que el personal con el que prestara el servicio este en constante actualización de los conocimientos de la materia, para lo cual elaborara y presentara un plan de capacitación

efecto de salvaguardar los intereses de la institución; **CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Oferta presentada por el contratista al Hospital Nacional "Arturo Morales" de Metapán, de fecha veintisiete de Noviembre de dos mil catorce; b) La Garantía de cumplimiento de contrato; c) Las modificaciones al presente contrato, si las hubieren; d) Las bases de licitación pública No. LP-01/2015; e) La resolución de Adjudicación y f) Otros documentos que emanen del presente contrato.- El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Y los documentos que forman parte integral del contrato y por tanto son de estricto cumplimiento.- **CLAUSULA TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** LA CONTRATISTA, se obliga a prestar los servicios **a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince**; el Servicio objeto del presente contrato se prestara en las instalaciones del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, según los requerimientos de este; EL HOSPITAL de acuerdo a sus necesidades o emergencias puede solicitar entregas del Servicio de Alimentación fuera de fechas programadas, de tal manera que si "El Hospital" le pide a LA CONTRATISTA que le suministre mas cantidades de las raciones de alimentación estimadas para cada mes, LA CONTRATISTA queda obligada a hacerlo, y si EL HOSPITAL consume menos cantidades de las estimadas para cada mes, LA CONTRATISTA facturara solo las raciones consumidas; **CLAUSULA CUARTA: DESCRIPCION DEL SERVICIO:** El servicio será prestado por LA CONTRATISTA, con personal necesario, capacitado y con experiencia que garantice la calidad eficiencia y cumplimiento del servicio, utilizando para la preparación de estos el mobiliario que se encuentra bajo el inventario que lleva el Hospital así como las instalaciones del área de cocina, cuyo desglose quedara debidamente establecido en el contrato de convenio de cooperación respectivo. Las dietas deberán ser distribuidas a todos los servicios según el horario y forma establecida a cada paciente en su respectiva cama. El servicio a brindar, consiste en elaborar y distribuir los alimentos con calidad, para pacientes del Hospital y pacientes del ISSS, según convenio de "Servicio de Alimentación y Dietas, a la Unidad Médica, numero veintisiete de Metapán" con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, por lo que **LA CONTRATISTA** deberá despachar los alimentos que soliciten a través



Nosotros, **FRANCIA IRENE DE JESUS ORELLANA DE MONTALVO**, de cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Metapán, Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; actuando, en calidad de Directora y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL ARTURO MORALES DE METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL DE METAPAN** Institución Gubernamental, del domicilio de Metapán; y **LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA**, de cuarenta años de edad, Ingeniero en Alimentos, del domicilio de Sonzacate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de identidad número: [REDACTED]

[REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único y Representante Legal, de la Sociedad, **“BURGER HOUSE” SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se puede abreviar **“BURGER HOUSE, S.A. DE C.V.”**, del domicilio de Sonsonate, con Numero de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] En el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, OTORGAMOS: Que hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA LP-01/2015 “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DEL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE”** el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, condiciones y pactos establecidos en las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.** “LA CONTRATISTA” se obliga a prestar servicio de alimentos al Hospital Nacional “Arturo Morales” Metapán, de acuerdo a oferta económica presentada, a precios firmes en la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

RENGLON No.	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO OFERTAD O	VALOR TOTAL
01	DESAYUNOS CORRIENTES	DIETAS RACION	8,000	\$ 1.60	\$ 12,800.00
	DESAYUNOS ESPECIALES	DIETAS RACION	8,000	\$ 1.60	\$ 12,800.00
02	ALMUERZOS CORRIENTES	DIETAS RACION	7.750	\$ 1.85	\$ 14,337.50
	ALMUERZO ESPECIALES	DIETAS RACION	7,750	\$ 1.85	\$ 14,337.50
03	CENA CORRIENTE	DIETAS RACION	7,750	\$ 1.60	\$ 12,400.00
	CENA ESPECIAL	DIETAS RACION	7,750	\$ 1.60	\$ 12,400.00
04	LIQUIDOS	DIETAS RACION	4,500	\$ 1.00	\$ 4,500.00
05	REFRIGERIOS ISSS METAPAN	DIETAS RACION	1,250	\$ 1.00	\$ 1,250.00
<b>TOTAL . . .</b>					<b>\$84,825.00</b>

Es entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales. "EL HOSPITAL" podrá realizar todas las gestiones que estime convenientes de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarias a

con los siguientes temas a desarrollar: I- Manipuladores de alimentos (manipulación adecuada de alimentos, salud del manipulador, almacenamiento, transporte e higiene de alimentos); II- Dietas Especiales; III- relaciones interpersonales. IV- Seguridad e higiene ocupacional; V- Capacitación en salud mental (Motivación personal, manejo de estrés; 3) Deberá mantener el área libre de insectos y roedores, para lo cual presentara el plan de fumigación que especifique fechas de realización, ficha técnica de insecticidas a utilizar en las áreas de cafetería, preparación de alimentos, mobiliario y equipo; el plan deberá entregarlo al iniciar el servicio en el Departamento de Alimentación y Dietas para dicha supervisión; 4) Deberá presentar un programa de lavado del área, con fechas de realización en las áreas de preparación, distribución, despacho, mobiliario y equipo, que deberá ser presentado también al Departamento de Alimentación; 5) Sera responsable del MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO del área física, equipo y mobiliario que se le entregue en acta de Activo Fijo; y también aportara todos los repuestos que sean necesarios en el mantenimiento. 6) Deberá garantizar que el personal asignado al servicio, cumpla con las reglas de seguridad en higiene y manipulación de alimentos de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud; 7) LA CONTRATISTA deberá garantizar el consumo de alimentos inocuos, sanos en buen estado y nutritivos para los pacientes del hospital; 8) deberá cumplir con las normas higiénicas y de salubridad para la manipulación de alimentos en recepción, elaboración y distribución de los mismos; 9) Atender las observaciones realizadas al servicio por la supervisión del HOSPITAL, así como mantener atención sobre la satisfacción de pacientes; 10) El agua deberá ser filtrada para consumo de pacientes hospitalizados (filtro que deberá cambiarse cada tres meses como mínimo y de acuerdo a la calidad del mismo); 11) Las verduras deberán desinfectarse con yodo; 12) La constancia de respaldo financiero de capital de trabajo será para evitar problemas cuando el Hospital por motivos de fuerza mayor no pueda pagarles en los treinta días hábiles del mes siguiente, y su compañía puede darle cumplimiento al artículo 447 del Código de Comercio que literalmente dice: "Debe constituirse una provisión o reserva para proveer al cumplimiento de las obligaciones que respecto a su personal tenga el comerciante en virtud de la Ley o los contratos de trabajo; 13) Estar etiquetados los alimentos a utilizar en la elaboración de estos (debe registrar fecha de elaboración y vencimiento); 14) No deberá utilizar alimentos recalentados en ninguna preparación pues constituye un alto riesgo en la transmisión de

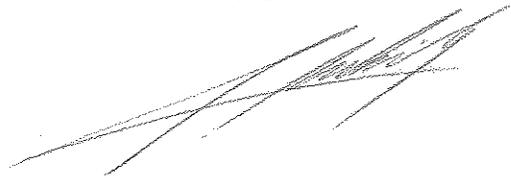
enfermedades producidas por alimentos (ETA); 15) Deberá contar con cucharas y tazas medidoras, pinzas, etc., necesarias para entregar cada una de las preparaciones en los distintos servicios del Hospital; 16) La Contratista deberá dejar **MUESTRA DEL PLATO QUE SERA SERVIDO EN LAS PREPARACIONES** de cada día EN REFRIGERACION POR 48 HORAS para efectos de control de calidad; y cumplir con otras medidas de salud que el Hospital así establezca, adicionalmente deberá cumplir las condiciones siguientes: a) deberá presentarse a tiempo completo por una nutricionista; b) Los productos a utilizar en la preparación de los alimentos deberán estar debidamente avalados con el registro de salud; c) el personal representante de la Contratista deberá mantener estrictos controles de higiene y presentarse debidamente uniformados así como también presentar exámenes médicos cada tres meses durante la ejecución del contrato, los cuales serán realizados por cuenta de la contratista; d) Presentar y ejecutar Plan de Mantenimiento Preventivo mensual de los equipos e infraestructura a utilizar, siempre bajo la supervisión del Departamento de Mantenimiento de este Hospital, y cumplir con otras medidas de salud que el Hospital así establezca; e) Presentar mensualmente a la Administradora del contrato comprobante de pago de las obligaciones patronales de cotizaciones de AFP e ISSS de los empleados que laboran para la contratista; f) La Contratista deberá proporcionar Uniforme completo a las personas encargadas de la distribución y manipulación de alimentos (gorro o redcillas, mascarilla, delantal, guantes, zapatos cerrados, sin joyas, uñas cortas y limpias); y 17) El consumo de gas propano será compartido por el hospital y la contratista, cancelando el hospital el veinte por ciento (20%) de la facturas de los meses de Febrero, abril y junio, agosto, octubre y diciembre, monto que será cancelado en los primeros días hábiles de los meses posteriores a los mencionados. **CLAUSULA OCTAVA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** El monto total del presente contrato es de **OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DOARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$84,825.00)**, Que el Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán pagara a La Contratista o a quien este designe legalmente por el servicio objeto de este contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de Servicios.- **CLAUSULA NOVENA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** EL HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el respectivo cifrado presupuestario, el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato.-

**CLAUSULA DECIMA: CONDICION Y FORMA DE PAGO.** El monto total del presente contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América por la Unidad Financiera del Hospital, en un plazo de treinta días calendario posterior a que La Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite del quedan la correspondiente factura(s), debiendo presentarse en duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán y tres copias, incluyendo en la facturación el detalle de las cantidades entregadas, precio unitario, precio total, detalle del uno por ciento del impuesto a la transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios a retener y el monto a pagar; original y copia del acta de recepción, y copia de la nota de aprobación de la garantía de Cumplimiento de Contrato expedida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación en la UACI del HOSPITAL, para lo cual se verificara confirmación de recibido con el acta de recepción original que llevara el sello correspondiente; .- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FIANZAS.** La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, la fianza siguiente: **FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Por un valor de **DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 16,965.00)** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto del este contrato, deberá presentarse dentro de los **QUINCE DIAS HABILES** siguientes a la fecha de distribución del presente contrato al Hospital y estará vigente por un plazo de trece meses a partir de la fecha de distribución del contrato. Deberá presentarse en la UACI del Hospital Nacional "Arturo Morales" Metapán, quien proporcionara a La Contratista el quedan correspondiente.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. MULTAS POR ATRASO.** Cuando la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, El Hospital podrá deducir de cualquier cantidad que se le adeude a La Contratista, la suma a que asciende la multa o podrá hacerla efectiva a través de la fianza de cumplimiento de contrato o exigir del contratista su pago directo, el pago de la multa no exime a La Contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato; las notificaciones que se generen en el

proceso de multa se efectuaran en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso del traslado, se efectuara de conformidad a las reglas del derecho común. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PLAZO DE RECLAMOS.** Cuando se comprueben defectos en el servicio, La Contratista deberá enmendar o cumplir a satisfacción del Hospital dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la verificación; si el contratista no subsana los defectos comprobados se tendrá por incumplido el contrato, se dará por caducado el contrato y se le hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato sin responsabilidad para el hospital. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: TERMINACION DEL CONTRATO** El hospital podrá dar por extinguido el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) Si LA CONTRATISTA no rinde la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) Por la mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos de servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) Si LA CONTRATISTA entrega el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y d) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la oferta presentada por el contratista, El HOSPITAL podrá notificar al contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no

hiciera arreglos satisfactorios al HOSPITAL, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el HOSPITAL dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el HOSPITAL, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el HOSPITAL podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito a el contratista. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Director del Hospital y se formalizará a través de resolución modificativa que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital se reserva el derecho de incrementar el presente contrato hasta en un porcentaje máximo del veinte por ciento (20%) del valor total del mismo; para tal efecto se emitirá la resolución modificativa que amerite el caso. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del día uno de enero de dos mil quince hasta el vencimiento del plazo que es el día treinta y uno de diciembre de dos mil quince, pudiéndose prorrogar por un periodo igual o menor según acuerdo de las partes, para tal efecto se emitirá la resolución de prórroga de contrato; **CLAUSULA DECIMA NOVENA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes nos sometemos a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Santa Ana, El Salvador. **LA CONTRATISTA** acepta al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGÉSIMA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **El HOSPITAL,** Carretera Internacional Kilómetro Ciento doce, Metapán, Santa Ana, y **LA CONTRATISTA,** En edificio Plaza Burger, Pasaje Francisco Chacón Barrio El Ángel, Sonsonate. Así nos expresamos y enterados, consientes de los términos y efectos legales del presente contrato,

por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual lo firmamos en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la Ciudad de Metapán, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil catorce.-



En

la Ciudad de Metapán, a las diez horas y veinte minutos del día veintitrés de diciembre del año dos mil catorce. Ante mí, Margarita Concepción Albanes, Notario, del domicilio de Santa Ana, comparecen por una parte **FRANCIA IRENE DE JESUS ORELLANA DE MONTALVO**, de cuarenta años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Metapán, Santa Ana, portadora de mi Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos sesenta y tres mil seiscientos noventa - ocho, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos siete – ciento veintiún mil setenta y cuatro – ciento dos – uno; actuando en calidad de Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL “ARTURO MORALES” METAPÁN**, que puede abreviarse **HOSPITAL NACIONAL DE METAPAN**, Institución Gubernamental, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Acuerdo Numero trescientos cincuenta y siete de fecha treinta de Junio del año dos mil catorce, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de la Salud Pública y Asistencia Social, de conformidad con Decreto Legislativo Numero quinientos veintitrés, publicado en el Diario Oficial número doscientos veinticinco Tomo cuatrocientos uno de fecha dos de Diciembre del año dos mil trece, en el cual consta que se nombró en propiedad por Ley de Salarios a partir del diez de julio del año dos mil catorce como Director Médico Hospitalario Regional y Departamental a la compareciente; y por otra parte comparece al señor **LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA**, de cuarenta años de edad, Ingeniero en alimentos, del domicilio de Sonsonate, con Documento Único de identidad número: cero un millón doscientos ochenta y seis mil novecientos noventa y cinco – siete y Numero de Identificación Tributaria: cero trescientos quince – doscientos ochenta mil seiscientos setenta y cuatro – cero cero uno – siete; Quienes me presentan el documento que antecede, redactado en cinco hojas, en el que esencialmente consta: Que el **HOSPITAL NACIONAL “ARTURO MORALES” METAPAN** y el señor **LUIS GERARDO ARCHILA RIVERA**, han celebrado **CONTRATO POR LICITACION PUBLICA DE “SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PACIENTES DEL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE”**, por medio del cual el señor Luis Gerardo Archila Rivera se comprometió a suministrar Alimentación para Pacientes al Hospital, en las cantidades y especificaciones contenidas en el contrato; por su parte el Hospital se comprometió a cancelar la cantidad de ochenta y cuatro mil ochocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América;

contrato que estará vigente por el plazo de, **DOCE MESES** contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince. Y me dicen los comparecientes que las firmas que calza el contrato relacionado, son suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra; así mismo reconocen como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el referido contrato. Y yo la Notario DOY FE: que las firmas que calzan el contrato ya mencionado, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes y de que ellos reconocieron como suyos todos los conceptos y obligaciones contenidos en el documento. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de un folio útil. Y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firman conmigo. DOY FE.  
Enmendado ///////////////QUINCE//////////////////vale.-

